



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°258-2022-MDP/GM

Pimentel, 15 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°2633-2022-MDP/GM de fecha 14 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante carta N°007-2022/CESM-OSSP/MDP de fecha 27 de octubre del 2022, el señor Oscar Severo Porro Portero en su calidad de representante común del Consorcio Ejecutor San Martín remite al Inspector de obra el expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 - San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"

Que, mediante expediente N°10148-2022 el Arq. Carlos Alberto Gayoso Cubas en su calidad de inspector de obra - previa evaluación y análisis del expediente administrativo - indica:

4- CONCLUSIONES

- 1.0 Se verifica y se aprueba los metrados y presupuestos que corresponden al adicional - deductivo vinculante de obra N°01, siendo en opinión procedente por la causal de errores y defectos en la elaboración del expediente técnico, mostrando una incidencia del 0.0%
- 2.0 El deslindar responsabilidades que amerita el caso, mostrando que la incidencia es 0% partidas indispensables con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto, por errores, omisiones y deficiencias técnicas en la elaboración del expediente técnico, que en esa medida se cuenta con la presente aprobación.
- 3.0 El sustento técnico - legal del adicional - deductivo vinculante se ha realizado en concordancia con el artículo 34° de la ley N°30225, modificada por el DL082-2019-EF y el reglamento de ley de contrataciones del estado - decreto supremo N°0344-2018-EF título VI EJECUCIÓN CONTRACTUAL - capítulo VII - OBRAS, artículo 205.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince (15%), y con lo estipulado en la Directiva N°002-2010-CG/OEA "Control previo externo de las prestaciones adicionales de obra" aprobado mediante resolución de Contraloría 196-2010-CG
- 4.0 Con la aprobación y ejecución del adicional - deductivo de obra N°01 se logrará dar cumplimiento a las metas del proyecto, alcanzado así la finalidad del contrato.

5- RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad, tramitar dentro de los plazos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, el presupuesto adicional - deductivo de obra N°01 según lo detallado, toda vez que la entidad crea conveniente y por el mejoramiento de las metas a cumplir dentro del proyecto, por lo que se sugiere a la entidad tomar a bien la propuesta elaborada por la contratista sobre el adicional de obra N°01

Que, mediante carta N°004-2022-SGI-MDP de fecha 29 de setiembre del 2022, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita al inspector de la obra levantar las siguientes observaciones:

- 1.- En el presupuesto de adicional de obra ítem 01.03.02.01 (suministro e instalación de cerco perimétrico) no detalla el material a utilizar (no tiene concordancia según los planos con análisis de precios unitarios)
- 2.- Según el deductivo de obra ítem 01.03.02.10 (instalaciones sanitarias y empalme al sistema de alcantarillado) y adicional de obra ítem 01.03.02.11 (instalaciones sanitarias y construcción de pozo séptico); no deberán tener el mismo costo unitario ya que son diferentes partidas.
- 3.- Adjuntar copia de cuaderno de obra.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante carta N°025-2022-CAGC/MDP-IO de fecha 10 de octubre del 2022, el inspector de obra remite el expediente del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 al representante común del Consorcio Ejecutor San Martín para que proceda a levantar las observaciones planteadas.

Que, mediante carta N°017-2022-CESM-OSPP/MDP de fecha 19 de octubre del 2022, el representante común del Consorcio Ejecutor San Martín remite al inspector de obra el expediente técnico con el levantamiento de observaciones planteadas mediante carta N°004-2022-SGI-MDP de fecha 29 de setiembre del 2022

Que, mediante carta N°028-2022-CAGC/MDP-IO de fecha 19 de octubre del 2022, el inspector de obra remite a la entidad representado por el Subgerente de Infraestructura el expediente técnico con el levantamiento de observaciones.

Que, mediante carta N°017-2022-SGI-MDP/OEAA de fecha 26 de octubre del 2022, el Subgerente de Infraestructura procede a devolver el expediente indicando que se ha realizado un levantamiento de observaciones de manera parcial, por lo que se requiere culminar el procedimiento solicitado mediante carta N°004-2022-SGI-MDP de fecha 29 de setiembre del 2022, que fue emitida por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante carta N°029-2022-CAGC/MDP-IO de fecha 26 de octubre del 2022, el inspector de obra remite el expediente técnico al representante común del Consorcio Ejecutor San Martín.

Que, mediante carta N°0018-2022-CESM-OSPP/MDP de fecha 28 de octubre del 2022, el representante común del Consorcio Ejecutor San Martín remite el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 con el levantamiento de observaciones de manera total.

Que, mediante carta N°030-2022-CAGC/MDP-IO de fecha 28 de octubre del 2022, el inspector de obra remite el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 con el levantamiento de observaciones de manera total al Subgerente de Infraestructura de la entidad, para su análisis y evaluación.

Que, mediante informe N°122-2022-MDP-SGI/OEAA de fecha 08 de noviembre del 2022, el Ing. Oscar Alvarado Antón en su calidad de Subgerente de Infraestructura, señala:

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la documentación presentada respecto al informe del adicional -deductivo de la obra N°01, se ha tenido en cuenta la reglamentación de la ley N°30225 ley de contrataciones del estado, teniendo en cuenta el artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), de su reglamento.

Se concluye que la realización del **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, presentado por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN**, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, por lo tanto, con la conformidad y aprobación dada por el inspector se considera necesario la procedencia de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01** cuyo presupuesto adicional N°01 asciende a la suma de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles), así mismo se tiene un **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** cuyo presupuesto deductivo N°01 asciende a la suma de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles), cuyo monto total entre adicional menos deductivo equivale a S0.00 y representa 0.00%, cuya ejecución no genera variación presupuestal respecto del presupuesto contractual.

Esta subgerencia aprueba la prestación del **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** y se remite para los trámites administrativos correspondientes.

Que, mediante informe N°218-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 09 de noviembre del 2022, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura APRUEBA la prestación del **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, el artículo 205^a de reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N°344-2018-EF, sobre prestaciones adicionales me obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante informe N°541-2022-MDP/OGPP de fecha 14 de noviembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa: (...) que no existiendo un incremento presupuestal, no se requiere la necesidad de que esta oficina emita opinión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe N°577-2022-MDP/OGAJ de fecha 14 de noviembre del 2022, opina que: 1- **APROBAR** el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282, el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor San Martín y encontrada conforme por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura por el monto de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, 2- **APROBAR** el expediente técnico del deductivo vinculante de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282, el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor San Martín y encontrada conforme por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura por el monto de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, 3- **AUTORIZAR** la ejecución del adicional de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282, y 4- **AUTORIZAR** la ejecución del deductivo de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282

Que, mediante memorando N°2589-2022-MDP/GM/EHA de fecha 10 de noviembre del 2022 el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutorio de reconstrucción del expediente administrativo N°1765-2017 designando a la funcionaria Arq. Leonor Vanesa Plaza Salazar como responsable a cargo de la misma.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 y la resolución de Alcaldía N°026-2021-MDP/A del 01 de febrero del 2021, las misma que delegan las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282, el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor San Martín y encontrada conforme por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura por el monto de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV,

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el expediente técnico del deductivo vinculante de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282, el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor San Martín y encontrada conforme por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura por el monto de S/332,350.95 (trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ejecución del adicional de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282,

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la ejecución del deductivo de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa pública N°10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2151282

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

ARTÍCULO QUINTO: Que, los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente técnico en cuestión son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina General de Administración el cumplimiento cabal de la presente resolución, adoptando las medidas administrativas necesarias y pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tesorería solicitar al representante común del Consorcio Ejecutor San Martín - de ser el caso - ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al representante común del Consorcio Ejecutor San Martín, al inspector de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe